



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DESCONCENTRACIÓN

## **ACLARACIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LAS INSTRUCCIONES DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE CÓMO PROCEDER ANTE LA FORMULACIÓN DE REPAROS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 11/03/2009.**

A propuesta de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, suscitadas algunas consultas por parte de las unidades administrativas gestoras acerca del alcance y significado de la Instrucción Primera de las indicadas y en el ejercicio de las atribuciones que, en materia de régimen interno, competen a esta Dirección General, se comunica lo siguiente:

La Ley y las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto sólo articulan reglas para el caso de los reparos que suspenden la tramitación del expediente; esto es, los relativos a las causas señaladas en el artículo 216.2 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Respecto de los reparos que no tienen efectos suspensivos, el órgano competente (*con arreglo a la competencia que le venga determinada en las Bases de Ejecución del Presupuesto*) acordará lo que estime pertinente, bien de forma directa, bien previa subsanación de las deficiencias detectadas o, en su caso, pidiendo aclaraciones al servicio gestor.

Por lo tanto y a modo de conclusión, procede ACLARAR que una vez formulado un reparo *no suspensivo* por parte de la Intervención General sólo procede iniciar el procedimiento de discrepancia, en su caso, ante la propia Intervención General, sobre el que, en todo caso, habrá de manifestarse el órgano competente en la aprobación de un gasto o un ingreso en el propio acto de aprobación; en ningún caso procederá elevar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente la resolución de discrepancia frente a un reparo no suspensivo.

Publíquese en la Intranet municipal a efectos de su general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de marzo de 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN  
ADMINISTRATIVA Y DESCONCENTRACIÓN,  
Joaquín Castro Brunetto

